



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

---

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

**E. S. M.**

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA**

**DEMANDANTE: VICTOR HUGO ROYO DIAZ**

**DEMANDADO: EXPRESO SABANERO LTDA.**

**JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.534.299, actuando como apoderado de la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, identificada con NIT. 8305055516, ubicada y domiciliada en la calle 32 No. 38 -15 Soledad – Atlántico, por medio del presente escrito contesto la demanda de la cual fui notificado recibiendo a través de email el archivo digitalizado en fecha 25 de Abril de 2022; lo cual hago estando dentro de los término de la siguiente forma:

Que Contesto la demanda formulada ante su Despacho por el señor **VICTOR HUGO ROYO DIAZ**, descorro el traslado de conformidad al Artículo 96 del Código General del Proceso, en aras de que se cumpla el debido proceso, igualdad de oportunidades ante la Ley y el derecho a la defensa y contradicción en espera de una Sentencia Integral.

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

## HECHOS

**Al Hecho primero:** Cierto

**Al Hecho Segundo:** Es cierto que fue contratado en la fecha enunciada en asamblea Ordinaria de socios, de fecha 07 de Febrero de 2018, fue designado por una parte de los socios, para desempeñar el cargo de Gerente y Representante Legal el señor **VICTOR HUGO ROYO DIAZ**, de profesión Contador Público.

Es falso que se despidiera sin justa causa, toda vez que Se programó Asamblea de socios, realizada en fecha 22 de Noviembre de 2020, se pusieron en evidencia algunas inconsistencias en los manejos de dineros durante el periodo de administración 2018, 2019 y 2020, motivo por el cual me confirieron Poder con facultades para realizar una investigación y suspensión transitoria del cargo de Gerente de la empresa.

Durante la Investigación se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

## **POLIZAS DE SEGUROS**

**2018**



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

---

De acuerdo al reporte emitido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** anexo a esta Denuncia, nos certificaron que se emitieron 87 Pólizas de seguros Extracontractual y Contractual y el cubrimiento adicional por valor de un total de \$50.504.049, que en cuadro anexo de los recaudos recibidos por la secretaria Yesenia Viloría, quien recaudo por concepto de Pólizas correspondiente a este período, le hizo entrega al señor **VICTOR ROYO** la suma de \$51.573.000, que se desconoce el valor adicional recaudado por el señor **GERENTE VICTOR ROYO**, y adicionalmente tampoco encontramos reportado la comisión que le fue entregada por el Asesor de Seguros del Estado por la compra de las pólizas, que sin contar con la información recaudada por el Sr. **VICTOR ROYO** y con solo la información parcial se obtuvo una utilidad de 1.068.951 y el señor Gerente reporto pérdidas por valor de \$9.250.000 habiendo un detrimento de utilidades por el orden de \$10.318.951, que las utilidades esperadas para el período 2018 están por el orden de \$19.140.000.

## 2019

De acuerdo al reporte emitido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** anexo a este informe, nos certificaron que se emitieron 71 Pólizas de seguros Extracontractual y Contractual y el cubrimiento adicional por valor de un total de \$44.705.637, que en cuadro anexo de los recaudos recibidos por la secretaria Yesenia Viloría quien recaudo por concepto de Pólizas correspondiente a este período le hizo entrega al señor **VICTOR ROYO** la suma de \$47.270.000 que se desconoce el valor adicional recaudado por el señor **GERENTE VICTOR ROYO**, y adicionalmente tampoco encontramos reportado la comisión que le fue entregada por el Asesor de Seguros del Estado por la compra de las pólizas, que sin contar con la información recaudada por el Sr. **VICTOR ROYO** y con solo la información parcial se obtuvo una utilidad de 2.564.363 y el señor Gerente reporto utilidades por valor de \$4.800.000 habiendo un aumento de utilidades por el orden de \$2.235.637, que las utilidades esperadas para el período 2019 están por el orden de \$21.134.428.

## 2020

De acuerdo al reporte emitido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** anexo a este informe, nos certificaron que se emitieron 33 Pólizas de seguros Extracontractual y Contractual y el cubrimiento adicional por valor de un total de \$25.708.972 que en cuadro anexo de los recaudos recibidos por la secretaria Yesenia Viloría quien recaudo por concepto de Pólizas correspondiente a este período le hizo entrega al señor **VICTOR ROYO** la suma de \$28.510.000 que se desconoce el valor adicional recaudado por el señor **GERENTE VICTOR ROYO**, y adicionalmente tampoco encontramos reportado la comisión que le fue entregada por el Asesor de Seguros del Estado por la compra de las pólizas, que sin contar con la información recaudada por el Sr. Víctor Royo y con solo la información parcial se obtuvo una utilidad de 2.801.028 y el señor Gerente reporto utilidades por valor de \$0, habiendo un detrimento o pérdida de utilidades por el orden de \$2.801.028, que las utilidades esperadas para el período 2019 están por el orden de \$12.830.994.

## COMISION ASEGURADORA



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

A la fecha no aparecen registros de dineros recaudados por este concepto durante los años 2018, 2019 y 2020, para lo cual se requiere confirmación de pagos con el asesor de Seguros del Estado.

## DEUDAS DE ASEGURADORA

Que Seguros del Estado emite extracto de la deuda que actualmente posee **EXPRESO SABANERO LTDA** por concepto de expedición de Pólizas por valor de \$3.770.973, el cual no ha sido pagado.

## PAGOS DE IMPUESTOS

En revisión hecha en el período de Marzo de 2018 en el comprobante de egreso 12482, se encontró un pago por impuestos por valor de \$4.200.000, de lo cual solo apporto soporte por valor de \$1.518.000 habiendo una diferencia de \$2.682.000; el cual cuando se le pregunto por parte del señor Contador, el señor Gerente contesto que ese era la liga que pago a un funcionario de la Dian para borrar impuestos de la plataforma, lo cual es imposible que eso sucediera.

## PAGO DE MULTAS Y CONVENIOS

No existe información de ingresos reportados por este concepto de los años 2018, 2019 y 2020.

## PAGOS DE ADMINISTRACIONES Y OTROS CONCEPTOS CONFIRMADOS POR RECIBOS FIRMADOS POR EL GERENTE

ADMINISTRACION FALTANTE NO REPORTADA UYY 952	NO	1,000,000
POLIZAS RECUPERADAS DE AÑO 2019 NO REPORTADA UYY 952	NO	600,000
ADMINISTRACION FALTANTE NO REPORTADA UZC 265	NO	1,500,000
POLIZAS RECUPERADAS DE AÑO 2019 NO REPORTADA UZC 265	NO	1,200,000
ADMINISTRACION FALTANTE NO REPORTADA UYZ953	NO	1,100,000
ADMINISTRACION FALTANTE NO REPORTADA UYX 868	NO	
TOTAL DINERO FALTANTE ADMON		5,400,000

Estos pagos fueron recibidos por el señor Gerente y confirmados los cuales nunca ingresaron a contabilidad.

La información financiera y contable fue suministrada por la Secretaria y Auxiliar Contable **YESENIA VILORIA RUA** y por el Contador de la empresa Expreso Sabanero Ltda. Señor **JOSE LUIS BILBAO INSIGNARES**, así como por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y algunos afiliados de la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, según entrevistas realizadas.



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

Se realizó Asamblea extraordinaria de Socios en fecha 20 de Diciembre de 2020, a las 9:00 a.m., en el Edificio de Combaranquilla Calle 30 Soledad, en aras de informar a los Socios activos de la empresa, sobre los resultados obtenidos de la investigación realizada y además escuchar los testimonios de algunos afiliados a través de video llamadas y de manera presencial, quienes aportaron documentos que contenían la firma del representante legal y Gerente Víctor Royo, como prueba de haber recibido diferentes sumas de dinero y no haberlas reportado y entregado a la contabilidad de la empresa, muy a pesar de ser un Contador Público, quien tiene un Código de Ética y un reglamento disciplinario, para cumplir a cabalidad con sus funciones. Realizando además compra de artículos, elementos y pago de servicios con los correspondientes soportes legales de facturación y por si fuera poco vulnerando flagrantemente nuestro reglamento estatutario.

En la referenciada Asamblea se preguntó a la Junta Administrativa, si se había dado el aval para realizar algunos prestamos, que se encontraron registrados en la Contabilidad, a lo cual respondieron de forma negativa, evidenciándose con este accionar una extralimitación en el uso de sus funciones, abuso de confianza y violación a nuestro ordenamiento estatutario, acuerdos y decisiones concertadas en Asamblea General de Socios.

En el Desarrollo de la Asamblea de Socios de fecha 20 de Diciembre de 2020, se presentó una persona propietaria de vehículos afiliados a la empresa, la señora **ERIKA CRUZ FONTALVO**, declarando lo siguiente:

*Tengo 4 vehículos de placas WEO212, WEO049, STT941 Y WEO257, afiliados a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, identificada con NIT. 830.505.551-6 y a la fecha de la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA EMPRESA EXPRESO SABANERO LTDA**, en fecha 20 DE Diciembre de 2020, me estaban cobrando dineros que ya había pagado a quien se presentó como gerente y representante legal el señor **VICTOR ROYO**, el señor **VICTOR ROYO**, dejo de emitir FUEC para uno de los vehículos afiliados, por lo cual decidí hablar con él para solucionarlo, realizando un acuerdo de pago, además del pago de las administraciones adeudadas, el señor **VICTOR ROYO**, me cobro el pago de un parqueo por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** Aproximadamente (\$1.200.000), parqueo que no debía pagar, porque pago una administración, cancelando en ese momento casi **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** y resulta que me llaman para cobrar un dinero que ya pagué, dineros que el señor **VICTOR ROYO**, desvió y tengo pruebas de eso, donde el señor **VICTOR ROYO**, me recibió el dinero y nunca lo reportó a la contabilidad de la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA***

, tengo una grabación donde el señor **RODRIGO LEAL**, me dice que a medida que yo iba cancelando al señor **VICTOR ROYO**, lo acordado, el señor Víctor entregaba el dinero a **RODRIGO LEAL**.

Así mismo declaro que el Señor **RODRIGO LEAL HERRERA**, quien administro durante varios años los vehículos antes descritos y de mi propiedad, me cobró un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de afiliación de cada uno de los vehículos para esa época eran 5 vehículos cancelándole un total por afiliación de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

(\$7.500.000), que una vez enterada del cobro de la administración que debía, dineros que él me descontaba, la cual el señor **RODRIGO LEAL HERRERA**, nunca pago a la empresa, me entero que presuntamente mis carros no han pagado afiliación, motivo por el cual acudí personalmente a la Asamblea que realizaron los socios de la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, en fecha 20 de Diciembre de 2020, en aras de aclarar mi situación y demostrar mis pagos en la mencionada Asamblea, pagos que expuse en presencia del señor **VICTOR ROYO**, quien acepto que todo lo dicho por la suscrita era cierto y la esposa del señor **RODRIGO LEAL**, la señora CIRA, manifestándole a todos los presentes que me encontraba presta para declarar los hechos de los cuales soy víctima y testigo, toda vez que la intención fue robarme mi dinero. Cabe aclarar que durante el tiempo que el señor **RODRIGO LEAL**, tenía mis vehículos en administración nunca el señor Víctor Royo, me manifestó que poseía alguna deuda con la empresa, al momento de cambiar de administrador inicia el cobro de las administraciones adeudadas por parte del señor Víctor Royo.

Vale la pena resaltar que de todos los pagos enunciados anteriormente, entregados al Señor Víctor Royo, este nunca entrego soporte o factura alguna.

En la Asamblea declaró también el señor **EMERSON BLADIMIR MUÑOZ**, propietario de un vehículo afiliado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, quien expuso a través de una video llamada lo siguiente:

Tengo un vehículo afiliado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, de placas **UZZ265**, el cual compre al señor **PLINIO GUTIERREZ**, en el mes de Marzo de 2020, en la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, hablamos con el Señor **VICTOR ROYO**, quien hizo un descuento sobre una deuda que había de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, cancelando al Señor **VICTOR ROYO**, un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por este valor no nos dio recibo solo un paz y salvo, donde no se evidencia el valor que se canceló, el señor **VICTOR ROYO**, también pagamos la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, por concepto de pólizas de seguro contractual y extracontractual de la vigencia 26 de Julio de 2019 al 26 de Julio de 2020, por ese pago el señor **VICTOR ROYO**, nos entregó un recibo de caja sin fecha y con su firma. Por el trámite de renovación de tarjeta de Operación nos cobró un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)** lo que nos pareció un valor excesivo, al momento de pagarle el dinero, mi hijo dijo que había algo que no estaba bien, toda vez que el recibo que nos entregaron por los pago realizado fue un recibo de caja, sin membrete ni nada, me dijo que como era posible que la empresa no diera un recibo membreteado, toda esta negociación se hizo en presencia de la señora Carmen Mercado M, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.925.124, quien nos acompañó en su condición de esposa del señor **PLINIO GUTIERREZ**, en la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**.

Tiempo después, de la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, se comunicaron conmigo manifestando que el vehículo aun debía administración, expliqué lo que se había cancelado y envié los recibos y paz y salvo, en aras de esclarecer los hechos y evitar tener que volver a cancelar el dinero, motivo por el cual manifesté que estaba dispuesto a aclarar la situación, se realizó una video llamada en fecha 20 de Diciembre



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

de 2020, en donde manifesté a los socios de la **EMPRESA EXPRESO SABANERO LTDA**, lo que había cancelado y todos los hechos como ocurrieron, en el desarrollo de una Asamblea, encontrándose el señor **VICTOR ROYO**, presente quien aceptó los pagos que realice.

De todo lo acontecido con el señor **VICTOR ROYO**, me pareció sospechoso y extraño, por lo cual manifiesto estar en disposición de rendir esta declaración ante la autoridad que lo requiera, en aras de esclarecer toda esta situación y de que no se me lleve a cabo el cobro de una obligación que ya se encuentra plenamente cancelada, con relación al vehículo de mi propiedad afiliado en esta empresa.

En fecha 31 de Enero de 2021, siendo las 10:00 a.m. se realizó la primer reunión de la nueva junta administrativa electa, a la mencionada reunión se presentó el señor **VICTOR ROYO**, a realizar una presunta entrega del cargo de gerente, en la cual se vislumbró que no se entregó en debida forma y hasta la fecha hay información que solo el señor **VICTOR ROYO**, conoce y no ha entregado, en la reunión de Junta estuvo el señor denunciado **RODRIGO LEAL**, y al encontrarse el señor Rodrigo con unos recibos que el señor **VICTOR ROYO**, había manifestado estaban en su poder, resulto un enfrentamiento entre los dos, en medio de reclamos, el señor **VICTOR ROYO**, exclamo sobre el dinero que se discutía por un recibo cargado como deuda al señor **RODRIGO LEAL**, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**, dijo: *“Ese dinero se lo entregue el día que partimos pajita, seiscientos que le dieron en plato y dos millones que le preste.”* Dejando la duda sobre una unión entre ellos que los beneficiaba económicamente y además de eso la duda que solicitamos sea aclarada sobre el destino de los recursos de la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**.

El 20 de Febrero 2021 siendo las 7:00 pm. Durante una reunión de Junta Administrativa el señor Gerente y Representante Legal señor **ISAAC FELIPE POLANCO HERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.783.750, nos puso en conocimiento una nueva anomalía informándonos que el señor **RODRIGO JOSE LEAL ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.117.063, hijo de la socia **CIRA ELENA ANDRADE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.282.992, tenía una deuda con la empresa por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)**, por concepto de pago de salud, pensión, arl, pagos no autorizados por la Junta Administrativa, ordenados por el señor **VICTOR ROYO DIAZ**.

Por los hechos antes enunciados se presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual correspondió a la Fiscalía Quinta Seccional Unidad de Investigacion y Juicio de Soledad, con radicado No. 080016109524202100331 y se encuentra activa a la fecha de la presente.

Cuando el trabajador incurre en una conducta punible que afecte los intereses del empleador, este puede retener las cesantías (artículo 250 CST) y proceder a entablar una demanda penal contra el trabajador, y mientras se resuelve la demanda penal, el trabajador no puede exigir el pago de esas cesantías retenidas por medio de una demanda laboral, puesto que el juez laboral no puede decidir hasta tanto el juez penal decida sobre la culpabilidad o no del trabajador.



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

La finalidad que persigue la norma para permitir que el empleador retenga las cesantías al trabajador, es permitir que el empleador pueda recuperar por lo menos parte de lo que ha perdido por culpa del trabajador, por lo que esa retención no tiene la naturaleza de sanción sobre la que pueda decidir el juez laboral, sino que es un mecanismo de reparación o indemnización sobre el que debe decidir la justicia penal. En una antigua sentencia (octubre 10 de 1991, expediente 4470 MP Hugo Suescún Pujols), aún vigente por cuando la norma sobre la que se sustenta sigue vigente, la sala laboral de la Cortes suprema de justicia se pronunció sobre este tema de la siguiente forma:

*«Lo cierto es que la justicia penal, que es la competente, no ha perdido su capacidad para pronunciarse sobre si existió o no el delito, no podría en el proceso laboral anticiparse una condena por una prestación social que no puede decirse todavía que el empleador esté obligado a pagar, o por lo menos no se sabe en que monto, puesto que de la suma que resultara del auxilio de cesantía habría que deducir lo correspondiente a la indemnización de que trata el artículo 12 de la Ley 6a. de 1.945, el cual dispone: "En caso de delitos contra la empresa o contra sus directores o trabajadores, por causa y con ocasión de trabajo, así como en el caso de graves daños causados a la empresa, el patrono podrá retener el correspondiente auxilio de cesantía hasta que la justicia decida sobre la indemnización que el trabajador deba pagar, a la cual se aplicarán en primer término los auxilios retenidos.»<sup>1</sup>*

Si el trabajador incurre en alguna de las causales contempladas dentro del artículo 250 del Código Sustantivo del Trabajo –C.S.T.– perderá el derecho al pago de las cesantías que le corresponden a la terminación del contrato.

**Las cesantías son una prestación social que se reconoce en dinero; equivalen a un salario por cada año de servicio prestado por el trabajador o a prorrata del tiempo cumplido durante la vigencia del contrato.**

En medio de toda relación de trabajo se establecen obligaciones y prohibiciones de parte y parte, que de no cumplirse pueden acarrear la terminación del contrato de trabajo y la pérdida del derecho al pago de indemnizaciones por parte de la persona responsable.

No obstante, el [artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo –C.S.T.–](#) exalta aquellos descuentos que se encuentran prohibidos y advierte que:

*“(…) Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento (...)”*

Lo expuesto **consigna una prohibición que se impone al empleador y favorece a aquellos trabajadores** que solo incumplen con lo pactado en el contrato y las demás

<sup>1</sup> [Pérdida de las cesantías del trabajador | Gerencie.com](#)



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

---

normas concordantes; sin embargo, **en el evento de generarse algún daño en la maquinaria, los elementos de trabajo o los bienes de la empresa se debe reconocer el perjuicio ocasionado al empleador y este podrá retener dicho concepto.....**

Retención y pérdida del pago de cesantías

En estricto sentido el [artículo 250 del C.S.T](#) señala los eventos taxativos por los que el trabajador puede perder sus cesantías.

*1. El trabajador perderá el derecho de auxilio de cesantías cuando el contrato de trabajo termina por alguna de las siguientes causas:*

*a). Todo acto delictuoso cometido contra el {empleador} o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero en afinidad, o el personal directivo de la empresa.*

*b). Todo daño material grave causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinaria y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.*

*c). El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio grave para la empresa.*

*2. En estos casos el {empleador} podrá abstenerse de efectuar el pago correspondiente hasta que la justicia decida.*

Para efectos de lo anterior, el empleador tendrá dos opciones ante el perjuicio: retener o descontar el pago de cesantías.

## **Retención de las cesantías**

*“La única razón para que se efectúe la pérdida o el descuento sobre el pago de cesantías tendrá lugar en caso de sentencia condenatoria por los delitos investigados al trabajador”*

Si a la terminación del contrato ya se ha iniciado una investigación penal por la comisión de un delito de hurto, peculado (en caso de servidores), estafa, abuso de confianza y los demás tipos penales que puedan encausarse frente la conducta descrita en los literales del [artículo 250](#), el empleador está en la facultad de retener el pago.

Pérdida de las cesantías

La única razón para que se efectúe la pérdida o el descuento sobre el pago de cesantías tendrá lugar en caso de sentencia condenatoria por los delitos investigados al trabajador.



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: juancarlosdominguez\_9@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

---

En caso de que el monto de la deuda exceda el valor de las cesantías, el empleador tendrá la facultad de iniciar un proceso en contra de ese extrabajador para el reclamo de los demás montos como perjuicios causados.<sup>2</sup>

**Al hecho Tercero:** Es Cierto

**Al hecho Cuarto:** No es cierto, que lo pruebe

**Al hecho Quinto:** Es Cierto

**Al hecho Sexto:** Es Cierto, por lo cual los cargos endilgados en la referenciada denuncia son contra el porque fue quien realizo las actuaciones contra la empresa de forma personal y directa, ratificado por el demandante, dejando claro que es el único responsable por la lapidación y malversación en nuestra empresa.

**Al hecho Octavo:** Con relación a este hecho que para el demandante es el Séptimo hecho, no es cierto que lo pruebe, toda vez que no cumplía horarios y muchas veces se ausentaba sin ninguna justificación de su cargo y de la empresa.

**Al hecho Décimo:** Que corresponde al hecho Octavo Es Cierto.

**Al hecho Décimo Primero:** Que corresponde al hecho Noveno. Es Falso que lo pruebe

**Al hecho Décimo Octavo:** Que corresponde al hecho Decimo Es falso que lo pruebe. Basta con que se haya efectuado el daño para que pueda ser invocado como causal de terminación del contrato, previo procedimiento disciplinario en ejercicio de la defensa del trabajador. Los [numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 62 del C.S.T](#) denotan lo anterior como justa causa para dar por terminado el contrato por parte del empleador hacia el trabajador.

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

**EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO.** Cuando el trabajador incurre en una conducta punible que afecte los intereses del empleador, este puede retener las cesantías (artículo 250 CST) y proceder a entablar una demanda penal contra el trabajador, y mientras se resuelve la demanda penal, (sic) el trabajador no puede exigir el pago de esas cesantías y prestaciones sociales retenidas por medio de una demanda laboral, puesto que el juez laboral no puede decidir hasta tanto el juez penal decida sobre la culpabilidad o no del trabajador. Por lo cual hasta tanto no se dé por terminada la Investigación Judicial en su contra con base en la Denuncia instaurada en Fiscalía General de la nación, no se puede exigir el pago que ostenta el demandante.

## **EXCEPCION ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

---

<sup>2</sup> [Eventos en los que se puede retener o perder el pago de las cesantías | Actualícese \(actualícese.com\)](#)



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: [juancarlosdominguez\\_9@hotmail.com](mailto:juancarlosdominguez_9@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

---

**EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.** No hay coherencia por parte del demandante toda vez que la suma que el sustrajo de las arcas de la empresa es mayos que el dinero que aduce el demandante la empresa le adeuda.

## PRUEBAS

**Interrogatorio de Parte.** para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

### -Testimoniales:

Sírvase Señor Juez, llamar a declarar a las siguientes personas:

1. Señorita **Yesenia Paola Viloría Rúa**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1143439454**, quien puede ser notificada en la Cra. 19 n 44 -135 t23-apto 401 conjunto puerto cumbia soledad, email. [Yeseniaviloriarua@gmail.com](mailto:Yeseniaviloriarua@gmail.com), Cel. 3022931487, quien da fe de los hechos expuestos en esta denuncia.

2. Señor **JOSE LUIS BILBAO INSIGNARES**, quien puede ser notificado en la carrera 31 No. 40 – 11 Barranquilla – Atlántico, cel. 3114307989, email: [joselu07@hotmail.com](mailto:joselu07@hotmail.com) de esta ciudad, y da fe de los hechos expuestos en esta denuncia.

3. La Señora **ERIKA CRUZ FONTALVO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.385.353, que puede ser notificada en la Carrera 12b No. 104\_37 Barranquilla barrio la Paz, email [erifon@outlook.com](mailto:erifon@outlook.com), cel. 3045774815, quien da fe de los hechos mencionados en la demanda.

4. El Señor **Emerson Bladimir Muñoz**, identificada con cedula de ciudadanía No. **94 425 351** de Cali, Dirección Calle 31 2 a n 60, Tel 319 597 32 82, email [Yuri-vanessa1995@hotmail.com](mailto:Yuri-vanessa1995@hotmail.com).

5. El Señor **JAIRO ERNESTO RUIZ VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.627.055**, Dirección Carrera 64 No. 64 – 34 Apto 5 edificio Bellavista 64, Cel. 3007121065, email [Jairo.ruizvega@gmail.com](mailto:Jairo.ruizvega@gmail.com).

6. El Señor **JOSE DOMINGO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.081.411**, Dirección Calle 38b # 1J -54, Cel. 3004185354, email [Castanedajosedomin@hotmail.com](mailto:Castanedajosedomin@hotmail.com).

7. El Señor **GIOVANNI OSPINO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.201.114**, Dirección CRA 8 C1 N 38B 16 Barrio El Campito, Cel. 3008659517, email [giovanniospino05@gmail.com](mailto:giovanniospino05@gmail.com).

Las demás que este despacho ordenen de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

Documentales:



# Juan Carlos Domínguez Garrido

ABOGADO TITULADO

Carrera 10 No. 45C - 148 Oficina 101 de Abogado - Celular: 311 400 9844

Email: [juancarlosdominguez\\_9@hotmail.com](mailto:juancarlosdominguez_9@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

- 
1. Paz y salvo de vehículo de placas UZC265
  2. Paz y salvo de vehículo de placas UYZ 953
  3. Recibo de caja menor por valor de \$1.200.000
  4. Recibo de caja menor por valor de \$ 480.000
  5. Recibo de caja menor por valor de \$ 600.000
  6. Recibo de caja menor por valor de \$ 1.000.000
  7. Informe contable presentado por el contador JOSE LUIS BILBAO
  8. Informe enviado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
  9. Audios grabados en medio magnéticos.
  10. Certificado de existencia y representación legal
  11. Poder conferido.
  12. Consulta estado de la denuncia
  13. Videos Asamblea Socios

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 10 No. 45C2 -148 oficina 101 La Victoria Barranquilla, cel. 3114009844, email. [Juancarlosdominguez\\_9@hotmail.com](mailto:Juancarlosdominguez_9@hotmail.com).

Con todo respeto,

**JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO**

C.C. No. 8.534.299 de Barranquilla

T.P. No. 153.861 del C. S. de la Judicatura